



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11280,
184/11282 a 184/11289

07/04/2017,
07/04/2017,

29713,
29715 a 29722

AUTOR/A: XUCLÀ I COSTA, Jordi (GMX)

RESPUESTA:

Las relaciones aéreas entre Estados fuera del ámbito de la Unión Europea no están, por lo general, liberalizadas, esto significa que las compañías aéreas han de observar las condiciones que imponen los Estados para operar en su espacio aéreo, y que se reflejan en Acuerdos sobre Transporte Aéreo suscritos entre Estados de forma bilateral o multilateral (es decir, dos Estados bilateralmente o varios Estados de manera multilateral).

España tiene una política aperturista en relación con el acceso al mercado del transporte aéreo, es decir, en los acuerdos que negocia con otros países, y en la medida en que el otro Estado tenga una política similar, se deja que sean las propias compañías aéreas las que decidan libremente los aeropuertos desde los que operar, el número de operaciones a realizar y el tipo de aeronaves a utilizar.

No todos los países tienen una aproximación similar y muchos de ellos aplican restricciones. Este es el caso del sobrevuelo del espacio aéreo ruso.

Rusia aplica una política muy restrictiva para autorizar el uso de la ruta transiberiana, que negocia ruta por ruta, exigiendo las correspondientes contrapartidas. En concreto el último acuerdo alcanzado entre España y Rusia, que data de 2012, no permitía el sobrevuelo por la ruta transiberiana, ni desde Madrid ni desde ningún otro punto de España.

La Dirección General de Aviación Civil (DGAC), del Ministerio de Fomento, tuvo conocimiento, a iniciativa de Iberia, del interés de esta aerolínea por operar en las rutas de Siberia. La única forma de llevar a cabo este proyecto era negociar las condiciones con Rusia. Estas negociaciones se llevaron a cabo previa consulta pública a las principales asociaciones de compañías aéreas para conocer la existencia de otros posibles intereses. Solo Iberia se mostró interesada en operar estas rutas. Así, se negoció y firmó un Memorando de Entendimiento el 26 de febrero de 2016, cuyo objeto no es concentrar la operación en Madrid, sino posibilitar la operación de la única compañía aérea que se había mostrado interesada en hacerlo.

Por otra parte, y a pesar de que solo Iberia había mostrado interés, una vez que las autoridades rusas concedieron el derecho, éste no fue asignado directamente a Iberia, sino que

se abrió un procedimiento público de asignación al que solo concurrió Iberia. Esto no obsta para que si en cualquier momento, alguna otra compañía aérea establecida en España, presenta a las autoridades aeronáuticas españolas (DGAC), un proyecto firme para operar a Asia por la ruta transiberiana, desde Barcelona o desde cualquier otro aeropuerto español, se negocie de nuevo con Rusia las condiciones particulares de esa operación.

Finalmente cabe mencionar que estos sobrevuelos no están en absoluto relacionados con el ejercicio de la quinta libertad del aire, se trata de cuestiones totalmente separadas. En el acuerdo de 2016 la parte rusa se mostró interesada en que sus compañías aéreas de carga, pudieran ejercer derechos de tráfico de los denominados de quinta libertad entre España y los Estados Unidos de Norteamérica y Méjico, respectivamente, y dicho derecho les fue concedido, pudiendo operarlo desde cualquier aeropuerto español de su elección.

Madrid, 8 de junio de 2017